

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores

Resolución de Intendencia General SMV Nº 001-2020-SMV/11.1

Lima, 02 de enero de 2020

El Intendente General de Supervisión de Conductas

Vistos:

El expediente Nº 2019048682, así como el Informe Interno Nº 1633-2019–SMV/11.1 del 30 de diciembre de 2019, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

Considerando:

Que, mediante escrito presentado el 10 de diciembre de 2019, Banco de Crédito del Perú solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en el marco de un trámite anticipado, la inscripción del programa de emisión denominado «Sexto Programa de Bonos Corporativos Locales del BCP», hasta por un monto máximo en circulación de S/ 3,000,000,000.00 (Tres Mil Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en otras monedas, así como el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente resolución, se ha verificado que en Junta Obligatoria Anual de Accionistas del Banco de Crédito del Perú del 26 de marzo de 2013, entre otros, se aprobó la emisión de instrumentos representativos de deuda, en forma revolvente y sin exceder los saldos pendientes de emisiones anteriores, hasta por un monto de US\$ 5,000,000,000 (Cinco Mil Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda; cabe señalar que en Junta General de Accionistas del 31 de marzo de 2017, se aprobó el incremento de dicho importe a US\$ 6,000,000,000 (Seis Mil Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda;

Que, en el marco del acuerdo indicado en el considerando precedente, el Comité Ejecutivo del Directorio del Banco de Crédito del Perú en sesión del 15 de mayo de 2019, aprobó los términos y condiciones generales del «Sexto Programa de Bonos Corporativos Locales del BCP», estableciendo como monto máximo en circulación S/ 3,000,000,000.00 (Tres Mil Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en otras monedas; y, delegó en la Gerencia del Banco y a los señores Gianfranco Ferrari De las Casas, César Ríos Briceño, Diego Caveró Belaúnde, Guillermo Morales Valentín, José Luis Muñoz Rivera, Pablo Hurtado Azurduy y Rocío Benavides Montes De Oca, las facultades necesarias para que, cualesquiera dos de ellos, actuando en conjunto, puedan determinar los términos, condiciones y características del programa y de las emisiones que se realicen en el marco del mismo. Asimismo, es necesario indicar que en la sesión de Directorio del Banco de Crédito del Perú del 29 de mayo de 2019, se ratificaron los mencionados acuerdos;

Que, mediante Resolución SBS Nº 4181-2019 del 11 de setiembre de 2019, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS opinó favorablemente respecto del programa de emisión denominado «Sexto Programa de Bonos Corporativos Locales del BCP», hasta por un



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

importe de S/ 3,000,000,000.00 (Tres Mil Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en otras monedas;

Que, Banco de Crédito del Perú ha cumplido con presentar los requisitos de documentación e información exigidos por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10, y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y sus modificatorias, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la inscripción de valores mobiliarios y el registro de los prospectos informativos correspondientes a los programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como por el artículo 46, numeral 4, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas.

Resuelve:

Artículo 1°.- Disponer, en el marco de un trámite anticipado, la inscripción del programa de emisión denominado «Sexto Programa de Bonos Corporativos Locales del BCP», hasta por un monto máximo en circulación de S/ 3,000,000,000.00 (Tres Mil Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en otras monedas, así como el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- La inscripción de valores típicos y el registro de los Complementos del Prospecto Marco a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, se entiende efectuada bajo un procedimiento de aprobación automática en la medida que Banco de Crédito del Perú mantenga la condición de entidad calificada, de conformidad con el artículo 14, numeral 14.3.3, literal a), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

En caso contrario, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto por el numeral 14.3.2 del artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3°.- Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en el marco del programa al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 14.2.3, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, podrán ser efectuadas durante los seis (06) años siguientes a la fecha de inscripción del Prospecto Marco correspondiente, plazo que tiene el carácter de improrrogable.

Transcurridos tres (03) años de la vigencia de la inscripción del programa y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor

deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente, caso contrario no podrá formular nuevas ofertas hasta cumplir con dicho procedimiento.

Artículo 4°.- La colocación de los valores inscritos en el marco del «Sexto Programa de Bonos Corporativos Locales del BCP» podrá efectuarse en un plazo improrrogable que no excederá de tres (03) años, contados a partir de la fecha de inscripción del valor en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando el plazo de vigencia del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, y la información y documentación correspondiente se encuentren debidamente actualizadas.

La colocación de los valores podrá efectuarse únicamente luego de que los contratos de emisión marco y complementarios hayan sido elevados a escritura pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 308 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26687.

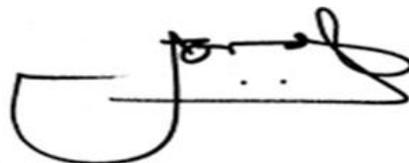
Artículo 5°.- La inscripción del programa de emisión al que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución no ha supuesto el examen de la situación económica – financiera del emisor y no implica la certificación por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV sobre su bondad, la solvencia del emisor, ni sobre los riesgos del valor o de la oferta; siendo el emisor responsable por la veracidad de la información presentada al mercado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 19 y 22 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.

Asimismo, la inscripción del Programa y el registro del Prospecto Marco no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV recomiende la inversión en los valores a emitirse en el marco del referido programa u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 6°.- Difundir la presente Resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 7°.- Transcribir la presente resolución al Banco de Crédito del Perú, en calidad de emisor, a Credicorp Capital Servicios Financieros S.A., en calidad de entidad estructuradora; a Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A., en calidad de agente colocador; a Scotiabank Perú S.A.A., en calidad de Representante de los Obligacionistas; a CAVALI S.A. ICLV; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.

Regístrese, comuníquese y difúndase.



Firmado por: GODOS GARCIA, Alix Fernando FAU 2013101
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas